

## CONCLUSIONES GENERALES

La función del Estado como unidad de autoridad que regula la vida en sociedad es una preocupación que se ha mantenido desde tiempos socráticos, sin que al respecto se pueda hallar aún la solución efectiva que su quehacer podría brindar. La labor de cada una de las autoridades que se encuentran inmersas dentro de las funciones estatales (tanto administrativas como jurisdiccionales) es elemental, y sobre ellas descansa la efectiva legitimación del Estado.

Es evidente que la constitucionalización del derecho internacional, al mismo tiempo que la internacionalización del derecho constitucional, causa ruido, sobre todo en la labor jurisdiccional; sin embargo, es preciso anotar que el derecho, como la vida en sociedad, evolucionan, y es necesario adecuarse a dichos cambios con la finalidad de que la estática estatal no provoque afectaciones a los intereses de los individuos.

Me planto en una postura individualista porque considero que lo que vale es cada individuo con sus derechos; se debe dejar fuera la concepción utilitarista del derecho que en algún momento se tuvo, pues la tendencia indica que la garantía efectiva de los derechos debe abarcar y ser suficiente para todos y cada uno de los seres humanos que conforman al Estado.

Esta apertura, tanto del derecho constitucional como del derecho internacional, es un ejemplo del avance en el campo de los derechos humanos que hacía falta implementar desde hace tiempo. Es preciso dejar claro que este nuevo paradigma no tiene por intención invadir soberanías o regular la manera en que se organiza un Estado al interior; simplemente trata de establecer estándares mínimos de protección de derechos humanos a nivel regional, con la firme tendencia de que se eleve a nivel interna-

cional. No se trata de cambiar la forma en la que se organiza un país, o de hacer una reforma (en el caso mexicano) en la parte orgánica de su Constitución, sino simplemente convencer de lo benéfico que sería establecer la actividad protectora de derechos humanos para todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Hoy en día el problema (creo yo) ya no reside en saber si lo que se va a hacer es un control de constitucionalidad o un control de convencionalidad ni si alguno de los dos debe ser difuso o concentrado, o determinar quién es la autoridad que lo debe realizar, o si se trata de una interpretación que deben ejercer los tribunales nacionales o los internacionales. En realidad, el problema se ha discutido ya en numerosas ocasiones mientras las transgresiones a derechos humanos continúan actualizándose.

Lo que debe marcar el paso directo a la modernidad en materia de derechos humanos es el establecimiento de la obligación de que todas las autoridades promuevan, respeten, protejan y garanticen (en el ámbito de sus respectivas competencias) los derechos humanos. Dicha labor no implica mayor conflicto si cada una de ellas cuenta con una unidad responsable que se dedique, en el caso de autoridades administrativas, a la capacitación de su personal en la materia, al desarrollo de proyectos, publicidad y cursos especializados, a la promoción de una cultura pro derechos humanos al interior de la institución, pues creo que la promoción y el respeto de los derechos humanos es una responsabilidad clara de este tipo de autoridades. En este plano, el apego a un marco de promoción y respeto tanto constitucional como convencional (de tratados internacionales en materia de derechos humanos) es el principal objetivo a alcanzar.

Por otra parte, la labor de protección y garantía constituye la competencia de las autoridades jurisdiccionales, quienes, al hacerse sabedores (a través del juicio de garantías) de que se están actualizando violaciones a derechos humanos, tienen la obligación de hacer un análisis de la situación concreta que se somete a su jurisdicción, considerando todo el bagaje normativo (tan-

to nacional como internacional) al que se puede adecuar dicho caso; de hecho, no dejar fuera la posibilidad de que las propias sentencias de otros tribunales constitucionales o cortes supremas puedan constituirse como fuente aplicable, en el caso de que la interpretación *pro persona* lo permita, y siempre considerando la aplicación más favorable para los derechos humanos del individuo.

Una vez que se ha estado en posibilidad de acreditar efectivamente la violación de derechos humanos a través de una acción u omisión, y ya que la autoridad jurisdiccional ha conminado a la reparación respectiva (sea consecuencia de acción u omisión y adecuándose al caso concreto de que se trate), debe recaer en la autoridad responsable una sanción (tal vez económica, por ser la que mayores consecuencias positivas traería), misma que debe recaer en toda la autoridad, pues así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos hace responsable de la violación a todo el Estado y no a uno de sus órdenes de gobierno, un símil de dicha situación suena bien al interior de un Estado.

La posibilidad de una sanción económica a toda la autoridad que viola derechos humanos generaría (según lo que mi buena fe me invita a pensar) mayor compromiso en el desempeño de su labor, así como mayor conciencia en el tema, pues parte de la sanción debe implicar que quien directamente ha sido el responsable del daño sea suspendido provisionalmente sin goce de sueldo, y entonces así hacer evidente que la falta de proactividad en materia de derechos humanos genera consecuencias negativas directas e indirectas, para que la reprobación en su actuar sea un estímulo en futuras ocasiones.

La actividad protectora de derechos humanos que deben realizar todas las autoridades es la mejor manera de lograr la consolidación legítima de un Estado. En la medida en que la preocupación de cada uno de los órdenes de gobierno crezca en relación con el compromiso para con los individuos por el aseguramiento de una vida digna, será mayor la confianza que se genere al interior, y será también mayor la voluntad participativa de cada uno

de los individuos al estar seguros de que el Estado, como unidad, se está ocupando de la protección de sus derechos.

La función garante de derechos que tiene en sus manos el Estado no es sencilla, sino que se puede comenzar coaccionando; sin embargo, la tendencia es que la voluntad ciudadana empuje positivamente a ello, pues al final del día los que cometen violaciones en nombre de autoridades son individuos también, y la generalización de una conciencia en favor de los derechos humanos, a través de una adecuada reeducación en la materia, debe ser una de las principales metas de todo Estado.